



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00279-00
Demandante	:	JOSE GUILLERMO DONCEL PIÑEROS
Demandado	:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, EMPRESA DE TRANSPORTES CENTRO CAR LTDA, EMILIANO VARGAS MESA y ANDRÉS FELIPE PÉREZ RÍOS.

REPARACIÓN DIRECTA
ORDENA NOTIFICAR

Revisado el expediente, el Despacho se percata que no se ha surtido en debida forma la notificación por estado por parte de la secretaria del Despacho del auto de fecha 31 de mayo de 2021.

Para que se considere debidamente notificado el auto que requirió a la parte actora previo desistimiento tácito, se debe observar lo prescrito en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, Así:

“Artículo 201. Notificación por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

- 1. La identificación del proceso.*
- 2. Los nombres del demandante y el demandado.*
- 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

En consecuencia, con la modificación traída por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que las notificaciones por estado se fijaran de manera virtual sin las formalidades previstas anteriormente, pero que además se tiene que enviar un mensaje de datos al correo electrónico de los sujetos procesales.

No obstante, a la fecha de la presente providencia se observa que por omisión involuntaria de Secretaría no se practicó la notificación del auto que requiere a la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 201 del CPACA.

Por consiguiente, la Secretaría deberá de inmediato realizar el trámite de notificar en debida forma el auto que requiere a la parte actora al correo electrónico aportado dentro del escrito de demanda.

Por otro lado, se tiene que el 25 de junio de 2021, el apoderado de la parte actora radicó mediante correo electrónico solicitud de **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** bajo los preceptos del *artículo 159 numeral 2* del C.G.P, puesto que el 26 de marzo de 2021 le fue

practicada una intervención quirúrgica en la cadera en donde se le otorgó una incapacidad médica de 90 días.

A fin de resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho manifiesta que la misma no es procedente, pues si bien se otorgó una incapacidad de 90 días, la misma se cumplió el **28 de junio de 2021**, sin que sobre ella se haya generado una prolongación para poder interrumpir el proceso dentro de la etapa que se encuentra.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, notificar en debida forma el auto del 31 de mayo de 2021, esto es, **ENVÍAR** mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales conforme lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de interrupción del proceso elevado por el apoderado de la parte actora.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte para recibir notificaciones enderkardenas@hotmail.com ender_care@hotmail.com

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fc863b21ed4fc869ed9fd2388643f64d7cf7b01c04e526f2e26a8b7b3e4d95**

Documento generado en 18/02/2022 03:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>